



Octave maravedis.

SEDE CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
CUATRO.

Que ninguna persona de qualquier estado, y condicion que
sea, por Comision agena de ningun forastero, pueda com-
prax, ni compre piel alguna, sola dha. pena.

Del contesto de estos Capitulos, se deduce que los oficiales
dicho Gremio estaban en la posesion inmemorial, de que
no pudieran extraerse de esta Ciudad pieles curtidas, o sin
curtir, sin que quedase suxtilo este Nombre de Manufac-
tura Municipal, y es lastima que teniendo tan fundada
causa, haya havido tanto descuido en la conservacion de
este privilegio, que solamente quando han llegado a verifi-
ficarse los daños, que por medio del se pensaron evitar
se haya reclamado: A la verdad, en vista de estas incon-
testables noticias, y reflexiones, que naturalmente pro-
duren, no se que pueda detener a N. S. para que se re-
nueve esta Ordenanza, y se le de aquel orado de fuer-
za que necessita para que puntualm. se observe, pues
sobre quevedo, que las ventas que corran el Publico se-
ran orandes; no alcanzo que traiga perjuicio a persona
alguna; lo que acaso podia quejarse era el Comercio,
pero la propiedad de este no se ofende, por que unicamente
se concede el retracto a las materias vendidas de segunda
mano, y destinada a extraer, que en sustancia, es dar
preferencia a las Fabricas del Pais, en comparacion
a las extrañas, y en esto no se obra sino justam.